

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

ASUNTO: 2º PERIODO COBRATORIO ANUALIDAD 2019

El segundo periodo voluntario de pago del ejercicio 2018, comprenderá desde el **día 22 de JULIO hasta el día 23 de SEPTIEMBRE de 2019**, poniéndose al cobro en dicho periodo los siguientes conceptos:

- ❖ **Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza URBANA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.**
- ❖ **Los archivos de los padrones fiscales del Impuesto han sido ya remitidos en formato PDF a la dirección electrónica señalada por el Ayuntamiento.**

Al objeto de cumplir con los requisitos legales determinados para el desarrollo del citado periodo voluntario, se acompaña la siguiente documentación:

- **Edicto de exposición pública de las referidas listas y anuncio de cobro de los recibos correspondientes.** Este documento deberá permanecer en el Tablón de anuncios de su Ayuntamiento durante el referido periodo voluntario de pago, es decir, **HASTA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**
- **Modelo de certificación exposición pública de las listas cobratorias** devolviéndose a este servicio una vez diligenciado.

NOVEDADES LEGISLATIVAS: Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

En el año 2016, la Unión Europea aprobó el Reglamento General de Protección de Datos, de aplicación a partir del 25 de mayo de 2018. Al tratarse de un reglamento no necesita transposición al ordenamiento jurídico español, por lo que su contenido es directamente aplicable. En el mismo se introducen, entre otros, el principio de responsabilidad activa, el principio de minimización de datos personales, la privacidad por defecto, las notificaciones de quebras de seguridad que puedan afectar a los datos personales, etc.

También tendremos en cuenta la regulación específica y la especialidad que sobre estos temas se introducen en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantías de los Derechos Digitales (LOPDGDD) que pretende lograr la adaptación del ordenamiento jurídico español al RGPD y completar sus disposiciones.

En el ámbito de la Administración Local, debemos tener presente que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Municipio y en los casos de delegación de competencias de gestión tributaria y recaudatoria de los tributos e ingresos de derecho público en las Diputaciones Provinciales, éstas se consideran encargadas del tratamiento de la información.

Respecto a la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en las listas cobratorias, debe tenerse en cuenta, que los registros **contienen información de**

carácter personal por lo que cada contribuyente únicamente podrá consultar aquellos que hicieran referencia a su condición de obligado tributario, o bien cuando demuestre que se actúa revestido de la necesaria representación en su caso.

A estos efectos, **es muy importante señalar que la disposición adicional séptima de la LOPDGDD** establece: “1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Quando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 d octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará el afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente,

Quando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. **En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente”.**

Por último recordar que en el artículo 95 de la Ley 58/2003 General Tributaria en vigor, se establece de igual forma, el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, que solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos, con las únicas excepciones determinadas en dicho precepto.

RECIBOS DOMICILIADOS EN ENTIDADES BANCARIAS

Los recibos domiciliados se **cargarán en dos fracciones iguales, los días 5 de septiembre y 5 de noviembre**, siempre que el importe del recibo resulte superior a la cantidad de 150 euros. Si no superara dicho importe el recibo se cargará por su totalidad en la primera de las fechas indicadas.

En el edicto adjunto aparecen recogidas todas las modalidades de pago para este periodo cobratorio y el régimen de concesión del fraccionamiento de la deuda tributaria.